

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba las Políticas para la creación de nuevos perfiles de Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a solicitud de Concesionarios y Autorizados, presentadas por Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste S.A.P.I. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”*

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, PRIMER PÁRRAFO, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, SEGUNDO PÁRRAFO, TRIGÉSIMA NOVENA Y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** la medida TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** la medida TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, inciso 1.1.) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos DECIMOSEPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos, CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGESIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCOAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DÉCIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMO SEXTA QUÁRTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCOAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo, NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo, VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”*, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Para efectos de la presente Resolución se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal y en el Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación 2021 de las Empresas Mayoristas. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091220/45 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020 emitió la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I DE C.V. y Red Última Milla Del Noroeste, S.A.P.I. DE C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*”. (en lo sucesivo, “OREDA 2021”).

Noveno.- Aviso de creación de los nuevos perfiles de 250 y 750 Mbps para el SAIB. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 21 de mayo de 2021 por el Apoderado General de Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Última Milla del Noroeste”), en lo sucesivo y de forma conjunta las (“Empresas Mayoristas o EM”), dieron aviso de la creación de nuevos perfiles de 250 y 750 Mbps para el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (en lo sucesivo, “SAIB”).

Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/057/2021 de fecha 2 de junio de 2021 (en lo sucesivo, “Oficio de Prevención 250 y 750 Mbps”), notificado a Red Nacional Última Milla y a Red Última Milla del Noroeste el 3 de junio de 2021, a través de instructivo de notificación, se previno a dichas empresas para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio presentaran las políticas y su detalle (condiciones técnicas, operativas y comerciales), para la creación de los nuevos perfiles de 250 y 750 Mbps para el SAIB.

El 10 de junio de 2021, Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste presentaron escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto en el que solicitaron una ampliación al plazo otorgado dentro del Oficio de Prevención, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/080/2021 de fecha 13 de julio de 2021 notificado a Red Nacional Última Milla y a Red Última Milla del Noroeste el 15 de julio de 2021, a través de instructivo de notificación, se concedió a dichas empresas una ampliación de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio al plazo otorgado dentro del Oficio de Prevención 250 y 750 Mbps.

El 2 de agosto de 2021, Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual exhibieron las políticas para la creación de nuevos perfiles del SAIB, a solicitud de concesionarios.

Décimo.- Aviso de creación de los nuevos perfiles de 500 y 1000 Mbps para el SAIB. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 17 de mayo de 2021 por la Apoderada General de Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste dieron aviso de la creación de nuevos perfiles de 500 y 1000 Mbps para el SAIB.

Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/058/2021 de fecha 2 de junio de 2021 (en lo sucesivo, “Oficio de Prevención 500 y 1000 Mbps”) notificado a Red Nacional Última Milla y a Red Última Milla del Noroeste el 15 de julio de 2021 a través de instructivo de notificación, se previno a dichas empresas para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio presentaran las políticas y su detalle (condiciones técnicas, operativas y comerciales), para la creación de los nuevos perfiles de 500 y 1000 Mbps para el SAIB.

El 10 de junio de 2021, Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste presentaron escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto en el que solicitaron una ampliación al plazo otorgado dentro del Oficio de Prevención, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/081/2021 de fecha 13 de julio de 2021 notificado a Red Nacional Última Milla y a Red Última Milla del Noroeste el 15 de julio de 2021 a través de instructivo de notificación, se concedió a dichas empresas una ampliación de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio al plazo otorgado dentro del Oficio de Prevención 500 y 1000 Mbps.

El 2 de agosto de 2021, Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual exhibieron las políticas para la creación de nuevos perfiles del SAIB, a solicitud de concesionarios.

Para efectos de la presente Resolución, se le denominará de manera integral y conjunta “Propuesta de Políticas” a las políticas exhibidas para la creación de nuevos perfiles del SAIB en respuesta al Oficio de Prevención 250 y 750 Mbps y al Oficio de Prevención 500 y 1000 Mbps.

Décimo Primero.- Oficios de Respuesta respecto a las solicitudes de creación de los perfiles de 250, 750, 500 y 1000 Mbps del SAIB. Mediante oficios IFT/221/UPR/DG-CIN/092/2021 y IFT/221/UPR/DG-CIN/093/2021, ambos de fecha 19 de agosto de 2021 y notificados a Red Nacional y Red Nacional Última Milla del Noroeste a través de cédula de notificación el mismo 19 de agosto de 2021, el Director General de Compartición de infraestructura dio respuesta a las solicitudes de creación de los perfiles de 250, 750, 500 y 1000 Mbps del SAIB hechas por Red Nacional y Red Nacional Última Milla.

Décimo Segundo.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación 2022 de las Empresas Mayoristas. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071221/42 el Pleno del Instituto en su XXII Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2021 emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.”. (en lo sucesivo, “OREDA Vigente”).

Décimo Tercero.- Solicitud de aprobación de las políticas para la creación de nuevos perfiles SAIB. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de febrero de 2022 por el Apoderado General de Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste

solicitaron se confirmara si se encontraban autorizadas las políticas incluidas en los escritos presentados el 2 de agosto de 2021, así como se autorizara la modificación a las políticas que se acompañan.

Décimo Cuarto.- Aviso de disponibilidad de perfiles del SAIB de 15, 70 y 120 Mbps. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de febrero de 2022 por el Apoderado General de Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste informaron que con fecha 12 de febrero de 2022 publicaron en su portal de internet la disponibilidad de perfiles del SAIB con velocidades adicionales a las existentes en la OREDA Vigente de 15, 70 y 120 Mbps; habiéndose actualizado el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") y el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo, "SIPO") con la información correspondiente, así como realizado el aviso al Instituto y a los Concesionarios y Autorizados Solicitantes.

Décimo Quinto.- Requerimiento de Información. Mediante Oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/012/2022 de fecha 09 de marzo de 2022 notificado a Red Nacional Última Milla y a Red Última Milla del Noroeste el 14 de marzo de 2022 a través de instructivo de notificación, se requirió a dichas empresas para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, proporcionaran diversa información relacionada con los servicios de SAIB proporcionados y que les han sido contratados (en lo sucesivo, "Oficio de Requerimiento del SAIB").

El 22 de marzo de 2022, Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste presentaron escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto en el que solicitaron una ampliación al plazo otorgado dentro del Oficio de Requerimiento de información del SAIB, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/016/2022 de fecha 24 de marzo de 2022 notificado a Red Nacional Última Milla y a Red Última Milla del Noroeste el 25 de marzo de 2022 a través de instructivo de notificación se otorgó a dichas empresas una ampliación de tres días al plazo otorgado dentro del Oficio de Requerimiento del SAIB.

El 30 de marzo de 2022, Red Nacional y Red Última Milla del Noroeste presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual exhibieron la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento del SAIB.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar al AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP que establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, de manera que puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones en los siguientes términos:

“PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación establece el alcance de los servicios sujetos a las Medidas de Desagregación, como se indica a continuación:

“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:

Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;

- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- *Servicio de Reventa;*
- *Servicio de Coubicación para Desagregación;* y
- *Servicios Auxiliares.*

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.

[...]”

De lo anterior se desprende que se estableció indubitadamente la obligación a los agentes económicos a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP de prestar a los CS los servicios de desagregación.

Adicionalmente, es de señalarse que el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP determina los agentes económicos que quedan obligados al cumplimiento de las Medidas de Desagregación de acuerdo con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

Es por lo anterior que tanto RNUM como RUMN están obligadas al cumplimiento de las Medidas de Desagregación.

Tercero.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, que a su vez otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.”

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, a la vez que la provisión de servicios minoristas será a través de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros a los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En este sentido, en el apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS” del Acuerdo de Separación Funcional se señalan, entre otros, los servicios de desagregación a prestar por parte de la Empresa Mayorista y por la División Mayorista de Telmex y Telnor, como se muestra a continuación:

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Servicios de Desagregación¹³⁸			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Local)		•	EM
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Regional y Nacional)	•		DM
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		•	EM
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)		•	EM
Adecuaciones para la Coubicación		•	EM
Reasignación de Espacios		•	EM
Recuperación de Espacios		•	EM
Tendido de Cableado Multipar		•	EM
Anexo de Caja		•	EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM
Cableado interior		•	EM
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	•		DM
Servicio de Reventa de paquetes, Ininitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	•		DM
Servicio de Concentración y Distribución (Local)		•	EM
Servicio de Concentración y Distribución (Regional y Nacional)	•		DM
ONT	•	•	DM/EM
Módem	•	•	EM/DM

Sin embargo, de conformidad con las determinaciones del Grupo de Transición para la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, el AEP presentó ante el Instituto una propuesta para modificar los servicios del SAIB, coubicación para desagregación y del SCyD consistentes en que tanto el SAIB como el SCyD regionales y nacionales sean asignados a las Empresas Mayoristas y que la coubicación para desagregación se reasigne a la División Mayorista.

Es por ello, que considerando lo establecido por la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación, el Instituto consideró procedente que la EM también otorgue el SAIB Regional y Nacional y el SCyD Regional y Nacional.

En consecuencia, la tabla de asignación de servicios se modificó para quedar de la siguiente manera.

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Servicios de Desagregación			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Local / Regional)		x	EM
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Nacional)	x	x	EM
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		x	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		x	EM
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)		x	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		x	EM
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)		x	EM
Adecuaciones para la Coubicación		x	EM
Reasignación de Espacios		x	EM
Recuperación de Espacios		x	EM
Tendido de Cableado DFO EM a DFO CS		x	EM
Tendido de Cableado Multipar		x	EM
Anexo de Caja		x	EM
Trabajos Especiales	x	x	DM/EM
Cableado interior		x	EM
Servicio de Reventa de Línea Telefónica SRLT	x		DM
Servicio de Reventa de paquetes Ininitum, Paquetes (SRLT, SRI. SRP)	x		DM
Servicio de Concentración y Distribución (Local / Regional)		x	EM
Servicio de Concentración y Distribución (Nacional)		x	EM
ONT	x	x	DM/EM
Módem	x	x	DM/EM

Así, la obligación de prestar los servicios de Desagregación a través de las Empresas Mayoristas y de las personas morales que se constituyan en cumplimiento de las Medidas de Desagregación, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica, y equivalencia de insumos. Es por ello, que la Empresa Mayorista está sujeta también a las demás medidas de desagregación y se le impone un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados, lo que incluye, pero no se limita, a los servicios de desagregación, como se indica en la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA citada anteriormente.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP deberá implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:

“3. DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

[...]

3.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El AEP, hasta en tanto no se concrete la separación funcional, deberá ser responsable ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo. **Concluido este, las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones,** así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia.

[...]”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el Apartado 2 “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”, de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 3

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4	•	•	•
<u>5</u>	<u>•</u>	•	
6	•	•	
7	•		
...

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que tanto la Empresa Mayorista como la División Mayorista de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo, en este caso, a las Medidas de Desagregación.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el SEG y el SIPO serán las herramientas donde se encontrará toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y el medio oficial de comunicación entre las Empresas Mayoristas y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Adicionalmente, con el fin de asegurar la transparencia para los CS de las solicitudes que ya hayan iniciado con el SEG previo a la implementación de la separación funcional, así como la eficiente operación del SIPO para aquellos que deseen utilizarlo, la información generada de las mismas a través del SEG previamente deberá ser migrada en su totalidad al SIPO, incluyendo reportes y bitácoras de actividades, los cuales deberán estar disponibles al Instituto a través de su perfil de acceso al SEG y SIPO con el fin de que cuente con los mejores elementos para el ejercicio de sus facultades.

Por lo anterior, este Instituto señala que el SIPO debe contener todos los elementos necesarios para la eficiente prestación de los servicios que permiten a la Empresa Mayorista recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los Servicios de Desagregación provenientes de cualquier concesionario, la información actualizada de los servicios del AEP, así como todo lo relacionado con solicitudes previamente levantadas por los CS mediante el SEG.

Cuarto.- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local. De conformidad con la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación, se define el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (en lo sucesivo, “SAIB”) como:

“Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local: Mediante este servicio el Agente Económico Preponderante pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de Interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una Acometida del Agente Económico Preponderante.”

Es decir, el SAIB será ofrecido de manera que permita al CS disponer del tráfico de datos originado por el usuario, ya sea por medio de cobre o fibra óptica, desde el Punto de Conexión Terminal en el sitio del Usuario Final, transportando el tráfico hasta una Central Telefónica o Instalación Equivalente donde radican los equipos de acceso realizando la conexión a los equipos de la EM.

Dentro de la OREDA 2021, a propuesta de las EM en la descripción del servicio se establece que la oferta del SAIB se dará a los CS para todos los niveles de agregación (local, regional y nacional) bajo las mismas condiciones y características con las que se ofrecen al AEP, para que este a su vez comercialice el servicio de acceso a internet a sus usuarios.

“Las políticas comerciales bajo las cuales se prestará a los CS este servicio estarán sujetas a los SLA, perfiles y anchos de banda en términos no discriminatorios.”

A través de las consultas de información el CS contará con los mismos elementos con los que cuentan todos los CS para determinar los posibles perfiles de velocidad que podría solicitar para sus clientes, incluyendo las características técnicas de los equipos de acceso y las condiciones de los bucles.

De acuerdo con la OREDA 2021 el SAIB contempla las siguientes características técnicas:

“4.1 Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local

[...]

El CS podrá proveer el servicio de datos al Usuario Final, mientras que la telefonía tradicional podrá proporcionarse a través de la banda baja por parte de otro Concesionario en la modalidad de SDCBL y SDCSBL.

Dadas las limitantes técnicas y tecnológicas de la red de la EM, cuando el SAIB sea provisto sobre accesos de FTTH o TBA (también conocidas como FTTC), no podrá proveerse el servicio de línea telefónica tradicional (Conmutación por establecimientos de Circuitos y Multiplexación por División de Tiempo).”

La cita anterior describe la forma en que el SAIB también se puede proveer en la modalidad compartida, es decir, que el CS utiliza las bandas o frecuencias altas del bucle para ofrecer servicios de datos (internet), mientras la EM utiliza las bandas o frecuencias bajas para ofrecer los servicios de telefonía de voz. Esto solo aplica cuando los bucles locales son de cobre.

Continuando con las características técnicas, a continuación se indican los niveles de agregación, calidades y las modalidades de comercialización de los perfiles del SAIB.

- *“Servicio mayorista de acceso indirecto con **entrega local, regional o nacional** en puertos de Acceso Indirecto pCAI.*
- ***Tres calidades de tráfico** para un mismo servicio, basadas en la prioridad de las tramas marcadas con P-bit=5, P-bit=2, P-bit=1 y P-bit=0, es decir, VoIP, Datos críticos, Datos generales y BE (best effort) respectivamente, en las siguientes modalidades¹:*
 - a. *P-bit= 0*
 - b. *P-bits= 0, 5*
 - c. *P-bit= 1*
 - d. *P-bits= 1, 2 y 5*

[...]

- *Acceso de usuario con un ancho de banda definido en contratación y de conformidad con los perfiles de servicio especificados en el SEG/SIPO.*

[...]

Las tecnologías de acceso sobre las que se ofrecerá el servicio son las siguientes:

¹ P-bit refiere a la etiqueta que utiliza el estándar IEEE 802.1Q para distinguir las prioridades de las tramas.

- xDSL/POTS.
- FTTH con tecnología xPON.
- Cualquier otra que la EM tenga instalada en su red y soporte el servicio.

[...]

Opciones de comercialización. Velocidades y calidades de tráfico comercializables

Los tipos de servicio SAIB que podrán ser contratados por los Concesionarios serán los siguientes:

Tipo de servicio.	Tecnología de bucle.	Calidad de servicio.
Servicio de datos asimétrico	Bucle de cobre/ FO xPON-FTTH/ FO xPON-FTTN	Calidad: BE
Servicio de datos con doble calidad asimétrica	Bucle de cobre/ FO xPON-FTTH/ FO xPON-FTTN	Calidad doble: VoIP/BE
Servicio de datos con triple calidad asimétrica	Bucle de cobre*	Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/ Datos Generales
Servicio de datos Simétrico	FO GPON-FTTH	Calidad: BE
Servicio de datos con doble calidad simétrica	FO GPON-FTTH	Calidad doble: VoIP/BE
Servicio de datos con calidad simétrica	FO GPON-FTTH	Calidad: Datos Generales
Servicio de datos con triple calidad simétrica	FO GPON-FTTH	Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/Datos Generales

Nota: En la totalidad de los SAIB, el tráfico de VoIP tiene asignado un máximo de 35% de la velocidad de upstream (Subida) y de downstream (bajada).

* *En este servicio el máximo ancho de banda será de 3 Mbps.”*

Siguiendo con lo establecido en la OREDA 2021, las condiciones de oferta de los perfiles del SAIB son las siguientes:

“Perfiles del servicio

Los perfiles de servicio ofrecidos para el SAIB serán los vigentes actualmente, así como aquellos que soliciten los CS, que serán puestos a disposición de todos los concesionarios en los mismos términos y condiciones. El CS podrá solicitar el cambio de perfil que estará sujeto a su factibilidad técnica. No obstante, para garantizar la definición de los mismos, su control de calidad y la garantía de sus prestaciones dichos perfiles cumplirán con los siguientes criterios y condiciones de prestación. La EM publicará los correspondientes perfiles disponibles para el SAIB en el SEG/SIPO

una vez que haya aceptado la solicitud del CS, así como enviar un aviso a los CS y al Instituto. Cuando pretenda dar de baja algún perfil las EM deberán dar aviso al Instituto con cuando menos 30 días naturales de anticipación y confirmar que ningún CS está haciendo uso de ese perfil.

[...]

La velocidad de sincronía se establece entre el módem del Usuario Final y el puerto de acceso del equipo en la Central Telefónica. Dependiendo de la condición física del medio de acceso la señal puede sufrir atenuación y como consecuencia puede existir una disminución en la velocidad, por ello se establecerá un umbral de tolerancia entre la velocidad de sincronización en subida y bajada y las nominales del 20%.

Para el SAIB sobre un bucle de fibra óptica, para todos los perfiles siempre y cuando se encuentren dentro del rango del equipo de red de acceso (OLT), la velocidad no se verá afectada.

Los CS podrán solicitar a la EM la creación de nuevos perfiles, de acuerdo con las políticas que para tal efecto autorice el Instituto. *Cualquier perfil con características diferentes a las especificadas actualmente (en términos de velocidad de subida y bajada, calidad o nueva tecnología) que fuera implementada por la EM en sus servicios estará disponible para los CS. Para ello, la EM publicará los correspondientes perfiles disponibles para el SAIB en su portal de internet y actualizará la información en el SEG/SIPO, así como enviar un aviso a los CS y al Instituto en cuanto estén disponibles para su contratación.*

La especificación de cualquier perfil disponible para SAIB será la siguiente:

- *Velocidad nominal de bajada.*
- *Velocidad nominal de subida.*
- *Tipo de servicio (Datos, tipo de calidad).*
- *Calidad (BE, VoIP, Datos Críticos, Datos generales)*

Los perfiles de servicio disponibles se verán reflejados en el “Anexo A Tarifas” y deberán estar publicados en su totalidad en el SEG/SIPO.”

(Énfasis Añadido)

Por otro lado, a efecto de generar certidumbre para los CS dentro del proceso de la revisión anual de las ofertas de referencia de desagregación, de acuerdo con lo dispuesto por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, las Políticas para la creación de nuevos perfiles de SAIB a solicitud de Concesionarios y Autorizados formarán parte de la OREDA Vigente y deberán ser incluidas en las correspondientes propuestas de ofertas de referencia que al efecto sean presentadas por las EM a partir del año 2022.

Quinto.- Análisis de las Propuestas de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091220/45 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020 emitió la Resolución de la OREDA 2021, en cuyo numeral “6.35. Nuevos perfiles para SAIB”, revisa y determina lo conducente a la creación

de nuevos perfiles y la obligación de presentar previamente las políticas al Instituto para su autorización conforme se indica a continuación:

Inicialmente la prerrogativa de crear nuevos perfiles para el SAIB se condicionaba a las políticas que las mismas EM establecían.

“Red Última Milla propuso la siguiente redacción en la página 56 de la Propuesta OREDA 2021:

*“Los CS podrán solicitar a Red Nacional la creación de nuevos perfiles, **de acuerdo con las políticas que para tal efecto Red Nacional determine.** Cualquier perfil con características diferentes a las especificadas actualmente (en términos de velocidad de subida y bajada,”*

Lo anterior fue justificado en la fila 82 de la Tabla de Justificaciones de la siguiente manera:

“Para clarificar que los CS podrán solicitar nuevos perfiles y los mismos estarán disponibles a todos los CS para su contratación en los mismos términos y condiciones, en cuanto sean puestos en el SEG/SIPO.”

Sobre la Propuesta de que los CS podrán solicitar a Red Última Milla la creación de nuevos perfiles de acuerdo con las políticas que para tal efecto Red Última Milla determine, el IFT manifestó en el Acuerdo del Oficio de Vista, página 46, que:

*“Al respecto se identifica la modificación en la redacción respecto a la OREDA Vigente, que ahora considera la solicitud de los CS para la creación de nuevos perfiles “de acuerdo con las políticas que para tal efecto Red Nacional determine”, **lo que a consideración del Instituto podría generar condiciones menos favorables en la prestación de los servicios al establecer condiciones indeterminadas y a discrecionalidad de las EM al no tener pleno conocimiento de estas políticas y su aplicación.***

Es por lo anterior que el Instituto en previsión de eliminar cualquier posible afectación a la competencia y a efectos de procurar certidumbre en la prestación de los servicios de desagregación, considera restituir la redacción de la OREDA Vigente en esta sección.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, a consideración del Instituto, se resolvió recuperar la condición respecto que las políticas deberán ser presentadas previamente al Instituto para su revisión y aprobación conforme se cita de la misma Resolución de la OREDA 2021:

*“Al respecto, este Instituto refiere el análisis de este apartado con el realizado en el numeral 6.13 de la presente resolución, ya que la temática está relacionada y es consistente con las consideraciones hechas a las propuestas con respecto a deslindar la obligación de relacionar los perfiles del SAIB que desarrollan y ofrecen las EM de las ofertas comerciales de la parte minorista del AEP, y establecer que dichos perfiles no están sujetos a la obligación de registro y autorización. **A efectos de habilitar lo anterior y de que las EM puedan hacer disponibles los nuevos perfiles a todos los CS, se considera necesario establecer la obligación de las EM de presentar previamente al Instituto las políticas y su detalle (condiciones técnicas, operativas y comerciales), para la creación de nuevos perfiles para el SAIB, a efectos de que se puedan evaluar y autorizar para que no presenten posibles prácticas discrecionales que afecten la competencia.** Lo anterior a reserva de lo que el Instituto pueda resolver de sus modelos*

de costos. Las obligaciones de registro y autorización, en su caso, recaerá en los CS que los ofrezcan y comercialicen los perfiles a los usuarios finales. Es así que se resuelve adecuar la redacción de la Oferta de Referencia Notificada en la descripción del SAIB, lo cual se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.”

(Énfasis añadido)

Con fecha 10 de febrero de 2022, las EM presentaron, ante el Instituto la Propuesta de Políticas aplicables a la creación de nuevos perfiles del SAIB en desahogo de los Oficios de Prevención IFT/221/UPR/DG-CIN/057/2021 y el IFT/221/UPR/DG-CIN/058/2021, notificados el 3 de junio de 2021, las cuales serán analizadas con el fin de determinar si resulta procedente aceptarlas o hacer modificaciones adicionales a las mismas. Para ello se tomará en consideración que las Propuestas de Políticas se apeguen a lo establecido en la OREDA y las Medidas de Desagregación y que a consideración del Instituto ofrezcan condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

5.1. Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB.

Sobre las Propuestas de Políticas aplicables a la creación de nuevos perfiles del SAIB, el Instituto realiza las siguientes consideraciones para asegurar que las EM puedan hacer disponibles los nuevos perfiles a todos los CS en condiciones no discriminatorias, así como evitar posibles prácticas discrecionales o poco equitativas que afecten la competencia y realizar las modificaciones que resulten pertinentes.

Introducción y definiciones.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables las EM indican lo siguiente respecto a la introducción y definiciones:

“Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles SAIB

Los Concesionarios Solicitantes (CS) con Convenio de Desagregación podrán solicitar a Red Última Milla la creación de nuevos perfiles de SAIB con velocidades diferentes a las señaladas en el Anexo A “Tarifas” de la OREDA vigente y las adicionales que hubiese hecho disponibles a través del SEG/SIPO, de acuerdo con los términos establecidos en este documento.

Definiciones

Salvo los términos que se definen a continuación, los empleados con inicial mayúscula o mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en las secciones “Definiciones” y “Acrónimos” de la OREDA.

Convenio de Desagregación: Es el convenio vigente en términos de la OREDA, entre el CS y Red Última Milla.

Nuevo Perfil SAIB: Velocidad (subida y/o bajada) que el CS solicita a Red Última Milla desarrolle para la prestación del SAIB en los términos, calidad, características técnicas y operativas señaladas en la OREDA vigente.

Red Última Milla: Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y/o Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., con quien el CS suscribió el Convenio de Desagregación.”

Consideraciones del Instituto.

Con respecto al texto de introducción y definiciones, el Instituto señala que en la redacción propuesta solo se identifica al Anexo A “Tarifas” de la OREDA Vigente como la referencia sobre la cual se deben solicitar los nuevos perfiles del SAIB. A consideración del Instituto el contenido y descripción del servicio en la propia OREDA son también relevantes, ya que ahí se establece información complementaria al perfil y modalidad del servicio como pueden ser sus parámetros de calidad, como se indica por ejemplo en el apartado “Opciones de comercialización. Velocidades y calidades de tráfico comercializables” de la OREDA, donde se especifican características como si el perfil opera de forma simétrica o asimétrica, tecnología del bucle con la que se puede ofrecer el perfil (cobre o fibra) y el tipo de calidad considerado (Best Effort, VoIP, Datos generales, etcétera).

El Instituto considera que dejar solo la referencia al Anexo A “Tarifas” de la OREDA Vigente en esta parte de la propuesta de políticas actúa en detrimento de la solicitud e implementación de nuevo perfil del SAIB y que es importante también referir la sección de la OREDA donde se describe el servicio a efectos de conferir certeza y seguridad a los CS que soliciten estas opciones adicionales de provisión del SAIB.

Es por lo anterior que el Instituto determina modificar la redacción de esta sección de la Propuesta de Políticas para complementar la referencia del Anexo A “Tarifas” de la OREDA vigente con la descripción y características del SAIB conforme a su apartado en la OREDA para quedar de la forma siguiente:

Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles SAIB

Los Concesionarios Solicitantes (CS) con Convenio de Desagregación podrán solicitar a Red Última Milla la creación de nuevos perfiles de SAIB con velocidades y características diferentes a las señaladas en el Anexo A “Tarifas” de la OREDA vigente, las adicionales que hubiese hecho disponibles a través del SEG/SIPO, y la descripción y características del servicio contenidas en la OREDA de acuerdo con los términos establecidos en este documento.

En lo referente a la parte de las definiciones, el Instituto da cuenta que la redacción de la Propuesta de Políticas, indican conceptos que no se contemplan en la OREDA, que son excepciones y que se utilizan para efectos de precisión, por lo que no se advierte afectación o compromiso en su interpretación. Las modificaciones derivadas de este apartado se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.1. Solicitud.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto a la solicitud de creación del nuevo perfil:

“1. Solicitud del CS formulada y notificada a Red Última Milla por escrito o bien enviada por el CS y entregada a Red Última Milla a través de las cuentas de correos electrónicos pactadas en el Convenio de Desagregación con la siguiente información:

- o Descripción del Nuevo Perfil SAIB especificando:
 - Velocidad de subida y bajada: En enteros de Mbps.
 - Caso: 1 o 2 / dedicado o compartido.
 - Calidad de tráfico / tipo de SAIB bajo la OREDA: (a, b, c, d / simétrico o asimétrico)*
- o Zona de cobertura asociada a los SCyD donde realizará la contratación de los servicios bajo el Nuevo Perfil SAIB.*
- o Pronóstico de demanda de servicios del Nuevo Perfil SAIB por al menos 24 meses a partir de la puesta en producción del perfil de SAIB y/o análisis de mercado con los elementos que considere justifican la creación del Nuevo Perfil SAIB.*
- o Plazo deseado para que el Nuevo Perfil SAIB esté disponible para su contratación a través del SEG/SIPO.”*

Consideraciones del Instituto.

Con respecto al texto del primer numeral de las Políticas Propuestas, el Instituto identifica que se establece una comunicación entre los CS y la EM para notificar la solicitud, ya sea escrita o a través de los correos electrónicos reconocidos por las partes en los convenios de las ofertas respectivos, pero no se identifica algún proceso que permita interacciones o aclaraciones pertinentes a las solicitudes.

Más adelante en la relación de las Políticas Propuestas, se lista con el numeral sexto lo siguiente:

“6. La solicitud del Nuevo Perfil SAIB será analizada por Red Última Milla y comunicará al CS el resultado en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de ser procedente la solicitud, el CS enviara para aceptación del CS una notificación con la descripción, tarifa(s) y plazo(s) de disponibilidad del Nuevo Perfil, así como con los compromisos (y, en su caso, el requerimiento de garantía) del CS referidos en los numerales 4 y 5 anteriores. El CS contará con un término de 10 días hábiles para suscribir y entregar a Red Última Milla su aceptación, así como adjuntando la garantía requerida.”

Al respecto el Instituto considera que ambos numerales son complementarios y establecen parte de un procedimiento, en el sentido de que el primer numeral establece el inicio o punto de partida de la solicitud por parte de un CS, para la creación de un nuevo perfil para el servicio del SAIB, y el numeral sexto trata lo relativo al plazo en que se realizara el análisis y procedencia de la creación del nuevo perfil, la notificación del resultado y el plazo que se espera de respuesta del CS a las condiciones previstas.

Ahora bien, estos numerales de las Políticas Propuestas claramente indican puntos o etapas de un procedimiento, donde el Instituto considera que son necesarias otras etapas importantes para configurar un estudio o análisis más completo y confiable para un proyecto como lo es la creación de un nuevo perfil de velocidad del SAIB en la red del AEP que otorgue mayor certeza a las partes.

Como referencia de comparación se pueden utilizar otros procedimientos considerados en la OREDA 2021 que se utilizan para los casos de pruebas de interoperabilidad de los equipos terminales (módem / ONT), y de los Trabajos Especiales, donde se contemplan diversas interacciones con el objeto de requerir mayor información, corregir y ajustar condiciones, detalles técnicos y operativos de las solicitudes, así como etapas donde los CS puedan manifestar su aceptación y consentimiento con los resultados de los análisis de factibilidad y propuestas de las EM.

A continuación, se citan los procedimientos de la OREDA 2021 antes señalados a efectos de utilizarlos como referencia.

“Procedimiento de interoperabilidad del módem

En caso de que el CS así lo requiera aplicará el siguiente procedimiento:

El CS deberá presentar solicitud por tipo o modelo de módem/ONT a través del SEG/SIPO.

La solicitud del CS será validada en un plazo máximo de un día natural, se dará seguimiento a la solicitud con un folio hasta que se asigne un NIS. Si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS y se reiniciará el procedimiento.

Al momento de la validación de la solicitud, una vez aceptada, la EM en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará al CS la fecha² en la que podrá ingresar el módem/ONT a Laboratorio de la EM para iniciar las pruebas. Una vez que se haya recibido el módem/ONT, el Laboratorio llevará a cabo las pruebas de interoperabilidad, y en un plazo máximo de 20 días hábiles dará respuesta al CS.

La respuesta será de acuerdo con lo siguiente:

Si el módem/ONT es interoperable, se notificará al CS y se integrará a la lista de módems interoperables.

² El día de entrega no excederá los diez días hábiles desde la validación de la solicitud.

Si el módem/ONT no pasa la prueba, se enviará respuesta³ incluyendo descripción pormenorizada del incumplimiento. Con el objetivo de que el CS pueda realizar los ajustes necesarios al módem/ONT, podrá reingresarlo por una sola ocasión siempre que la misma no exceda el plazo de 20 días hábiles, posterior a lo cual se considerará como una nueva solicitud de interoperabilidad.

[...]

10.1 Procedimiento para solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales

El objetivo y alcance de este procedimiento es definir los pasos y actividades a desarrollar por parte de la EM y del CS, a fin de realizar la solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales una vez notificada la no disponibilidad (no factibilidad técnica) de un servicio de desagregación. Las fases en que se divide este procedimiento son: **(i)** Entrega y validación de la solicitud para que el CS manifieste su intención de solicitar el servicio, las características del mismo, y la evaluación en el SEG/SIPO para validar que la solicitud cuenta con todos los elementos para la solicitud del servicio; **(ii)** Análisis de Factibilidad Técnica a fin de que la EM pueda analizar y determinar que recursos son los necesarios para realizar el Trabajo Especial; y **(iii)** Habilitación y aprovisionamiento del servicio solicitado, que detonará los procesos de pruebas de entrega y facturación.

Etapa	Descripción
<p>Envío y Validación de la solicitud</p>	<p>La EM notifica vía SEG/SIPO la no factibilidad del servicio de desagregación solicitado estableciendo el detalle de su(s) causa(s) conforme a lo establecido en la sección “Disponibilidad de Recursos” de esta OREDA y con la información del tipo de Trabajo Especial requerido.</p> <p>Una vez notificada la no factibilidad de un servicio, el CS podrá solicitar la realización de un Trabajo Especial, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, de lo contrario se cancelará la solicitud del servicio de desagregación que corresponda.</p> <p>De proceder el CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG/SIPO, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIS de Referencia del servicio que no fue factible.

³ Este plazo de prevención sólo se permitirá una vez.

Etapa	Descripción
	<p>Una vez enviada la solicitud el SEG/SIPO asignará de forma automática el Folio del Trabajo Especial.</p>
<p>Factibilidad Técnica</p>	<p>En el plazo establecido en la presente Oferta, la EM presentará la propuesta de Trabajo Especial (Anteproyecto) ya sea para los casos donde no se requiera obra civil o cotización de un proveedor, o para los que sí lo requieran. La solución técnica necesaria deberá incluir al menos los siguientes elementos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anteproyecto de Trabajo Especial, deberá incluir, según aplique, planos isométricos, de corte de sección, de topografía, de instalaciones, de planta, cimentación, acabados y detalles, etc. así como reporte fotográfico. • Cotización detallada de los insumos, con el desglose de conceptos, unidad de medida, cantidad por unidad de medida, precio unitario y precio total. • Plan de trabajo considerando el tiempo de implementación del Trabajo Especial. • Términos adicionales bajo los cuales la EM ofrecerá el servicio. <p>Los Trabajos Especiales y los términos adicionales que involucre la EM quedarán supeditados y determinada su viabilidad de acuerdo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La EM no podrá emitir propuestas de Trabajos Especiales que contengan trabajos relacionados al mantenimiento (conforme a la sección "Disponibilidad de recursos")

Etapa	Descripción
	<p>de su infraestructura o recursos de red.</p> <p>El CS contará con diez días hábiles para aceptar o rechazar la cotización vía SEG/SIPO. En caso de no recibir respuesta, la EM podrá considerar que el CS rechaza el servicio y concluye el procedimiento y se procede con la etapa de Facturación. En caso de requerir cambios subsecuentes a las propuestas de trabajos especiales por parte de los CS, aplicaran los mismos plazos de presentación por parte de la EM y de aceptación o rechazo de los CS.</p>
<p>Habilitación y aprovisionamiento del Servicio</p>	<p>Una vez aceptada la propuesta por parte del CS, la EM realizará la facturación de acuerdo a la propuesta y/o cotización presentada y aprobada durante la Factibilidad Técnica.</p> <p>El CS realiza el pago correspondiente al Trabajo Especial solicitado y la EM notificará al CS la fecha de inicio de trabajos en el plazo establecido para tal efecto en la sección de Plazos de este servicio en la presente OREDA.</p> <p>La EM deberá mantener al CS informado sobre los avances de los trabajos de forma semanal y si es que se cumple el tiempo de implementación presentado durante la Factibilidad Técnica.</p> <p>La EM notificará al CS cuando el Trabajo Especial esté finalizado.</p>
<p>Pruebas de Aceptación del Servicio</p>	<p>El CS deberá realizar las pruebas del servicio correspondientes en conjunto con la EM en un máximo de cinco días hábiles posteriores. En caso de que no se realice la prueba,</p>

<i>Etapas</i>	<i>Descripción</i>
	<p><i>se entenderá que el CS ha aceptado de conformidad el servicio.</i></p> <p><i>Una vez que el CS haya aceptado el Trabajo Especial, se le hará entregar el Acta de Recepción del Servicio.</i></p>
<i>Facturación</i>	<p><i>Una vez que se haya aceptado el Trabajo Especial se comenzará a facturar la renta correspondiente.</i></p> <p><i>El CS contará con la posibilidad de solicitar aclaraciones respecto a los conceptos no reconocidos.”</i></p>

En virtud de lo anterior, el Instituto considera que se pueden recuperar algunos pasos o etapas de los procedimientos arriba señalados a efecto de complementar la solicitud de creación de nuevos perfiles por parte de los CS. Por ejemplo, un paso que permita además de establecer un plazo de respuesta, una opción para reiniciar la solicitud con alguna retroalimentación para corregir o ajustar alguna información errónea o insuficiente.

De igual forma, se recupera de los procedimientos de referencia la obligación de las EM de informar cuales fueron las causas por las cuales no fuera procedente la creación del nuevo perfil dentro de la red del AEP con las características requeridas por los CS.

En la realización de proyectos que resultan en desarrollos o implementaciones con plazos largos, una fuente de incertidumbre es la falta de comunicación o seguimiento, que puede llegar al extremo de que se informe de algún contratiempo o dificultad hasta el final de los plazos comprometidos, resultando en atrasos o hasta desviaciones de los programas originales causando afectaciones a los CS.

A consideración del Instituto una forma de subsanar estas posibles contrariedades es estableciendo esquemas de reportes o comunicaciones periódicas que den cuenta de las condiciones o avances del proyecto. Este concepto de seguimiento se rescata de los procedimientos de Trabajos Especiales antes referidos, con lo cual se reduce el nivel de incertidumbre a las partes y se habilitan mecanismos de respuesta oportuna ante el surgimiento de limitantes o problemas en la implementación de los nuevos perfiles del SAIB en la red del AEP.

De lo anterior, el Instituto considera que se pueden conjuntar los numerales primero y sexto de la Propuesta de Políticas, ajustarlos y complementarlos con los pasos o condiciones antes expuestas que habiliten las posibles interacciones para el intercambio de información entre las partes a efectos de desarrollar los nuevos perfiles del SAIB con la mayor certidumbre y seguridad posibles, así como de proporcionar la información adecuada y oportuna de las causas por las que no resulte procedente la creación de un nuevo perfil y también se observen las condiciones para llevar un seguimiento que permita responder ante eventualidades en la implementación.

Al respecto el Instituto determina realizar las modificaciones pertinentes para definir dentro de las Políticas Propuestas un procedimiento con pasos o etapas que permitan sustanciar las posibles actividades entre las EM y el CS para la creación e implementación de un nuevo perfil de SAIB como a continuación se indica. Cabe señalar que solo se muestran los numerales del procedimiento de solicitud, ya que se revisa lo relacionado a las características del perfil solicitado en el siguiente numeral de este documento.

Procedimiento de Solicitud

1. Solicitud del CS formulada y notificada a Red Última Milla por escrito o bien enviada por el CS y entregada a Red Última Milla a través de las cuentas de correos electrónicos pactadas en el Convenio de Desagregación con la siguiente información.

[...]

2. La solicitud del Nuevo Perfil SAIB será analizada por Red Última Milla y comunicará al CS el resultado en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS indicando el error u omisión con el objetivo de que el CS pueda realizar los ajustes necesarios y se reiniciará el procedimiento. En caso de resultar no procedente la creación del nuevo perfil, Red Última Milla deberá presentar una descripción detallada de las causas que impiden su implementación con las características del perfil requeridas por el CS.
3. En caso de ser procedente la solicitud, Red Última Milla enviara para aceptación del CS una notificación con la descripción, tarifa(s) y plazo(s) de disponibilidad del Nuevo Perfil, así como con los compromisos (y, en su caso, el requerimiento de fianza o garantía correspondiente). El CS contará con un término de 10 días hábiles para suscribir y entregar a Red Última Milla su aceptación, así como adjuntando la garantía requerida.
4. Red Última Milla notificará al CS la fecha de inicio de implementación al día hábil siguiente de la notificación de aceptación y entrega de la garantía, fecha a partir de la cual se contabilizará el plazo comprometido para la disponibilidad del nuevo perfil del SAIB.
5. Red Última Milla deberá mantener al CS informado sobre los avances de los trabajos de implementación de forma quincenal hasta que se cumpla el plazo presentado en la notificación de aceptación.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.1.1 Características del nuevo perfil a solicitar.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto a las características del nuevo perfil a solicitar:

- *“Descripción del Nuevo Perfil SAIB especificando:*
 - *Velocidad de subida y bajada: En enteros de Mbps.*
 - *Caso: 1 o 2 / dedicado o compartido.*
 - *Calidad de tráfico / tipo de SAIB bajo la OREDA: (a, b, c, d / simétrico o asimétrico)”*

Consideraciones del Instituto.

En el Considerando Cuarto de la presente Resolución, junto con la descripción del SAIB, se citan e indican las características o especificaciones técnicas que se deben observar para el perfil del servicio del SAIB, las cuales se indican a continuación:

“La especificación de cualquier perfil disponible para SAIB será la siguiente:

- *Velocidad nominal de bajada.*
- *Velocidad nominal de subida.*
- *Tipo de servicio (Datos, tipo de calidad).*
- *Calidad (BE, VoIP, Datos Críticos, Datos generales)”*

De la comparación de las características requeridas en la solicitud de la Propuesta de Políticas y de las características o especificaciones técnicas que se establecen para los perfiles del SAIB en la OREDA 2021, el Instituto da cuenta que no hay correspondencia exacta. Lo anterior se aprecia en el sentido que, en la parte de la solicitud para la creación de nuevos perfiles, se denominan ciertas especificaciones de forma diferente, aun cuando se traten de los mismos parámetros.

Por ejemplo, se identifica que se requieren las velocidades tanto de subida como de bajada y en los requisitos de la solicitud se mezclan o combinan los puntos que refieren a los tipos de servicio y las calidades de servicio.

A efectos de precisar a qué se refieren cada uno de ellos se expone lo siguiente.

- Se denomina Tipo de Servicio a la combinación del servicio de datos (calidad simple, doble o triple) con la forma de provisión del servicio (asimétrica o simétrica).
- Se denomina Calidad del Servicio a la combinación de tipos de tráfico, la cual tiene su correspondencia con las prioridades del tráfico o clases de servicio:

- a) P-bit= 0 → Calidad: BE
- b) P-bits= 0, 5 → Calidad doble: VoIP/BE
- c) P-bit= 1 → Calidad: Datos Generales
- d) P-bits= 1, 2 y 5 → Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/ Datos Generales

BE: Best Effort o mejor esfuerzo por sus siglas en inglés.

VoIP: Voice over Internet Protocol, Voz sobre IP por sus siglas en inglés.

De lo anterior el Instituto considera que para conferir una mayor certidumbre y precisión en las características o especificaciones que deben requerirse en la solicitud de creación del nuevo perfil de SAIB por parte de los CS, se modifique el tercer punto de las especificaciones que se solicitan en la Propuesta de Políticas para separar la información que se refiere al Tipo de Tráfico y el que se refiere a la Calidad del Servicio.

Al respecto, el Instituto determina realizar las modificaciones pertinentes para que la descripción del nuevo perfil solicitado requiera las siguientes especificaciones:

Descripción del Nuevo Perfil SAIB especificando:

- Velocidad de subida y bajada: En enteros de Mbps.
- Caso: 1 o 2 / dedicado o compartido.
- Calidad del servicio o tráfico:
 - (a) Calidad: BE,
 - (b) Calidad doble: VoIP/BE,
 - (c) Calidad: Datos Generales.
 - (d) Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/ Datos Generales).
- Tipo de SAIB bajo la OREDA: (a, b, c, d / simétrico o asimétrico)

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.1.2 Zona de cobertura asociada a los Servicios de Concentración y Distribución.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto a la zona de cobertura del nuevo perfil a solicitar:

- “Zona de cobertura asociada a los SCyD donde realizará la contratación de los servicios bajo el Nuevo Perfil SAIB.”

Consideraciones del Instituto.

Respecto a la determinación de las zonas de cobertura donde se solicitan y se harán disponibles los nuevos perfiles del SAIB, el Instituto considera que las zonas o demarcaciones donde se habilitarán los nuevos perfiles se deben especificar de forma precisa para evitar distorsionar las funcionalidades de agregación a niveles local, regional y nacional que tiene el servicio por diseño. Esto significa que se debe tener la precaución de requerir o solicitar zonas de coberturas que se correspondan o pertenezcan a un punto de agregación que realmente las cubra o atienda.

A efectos de soportar lo anterior se recuperan de la OREDA 2021 las secciones que describen la relación de las zonas de coberturas con los niveles de agregación del SAIB a través del Servicio de Concentración y Distribución (SCyD).

“5. Servicio de Concentración y Distribución.

Red de agregación Ethernet

[...]

5.1 Servicio de Concentración y Distribución-Local.

La agregación a nivel local consiste en concentrar los flujos del tráfico de datos provenientes de los equipos de acceso xDSL (DSLAM) y GPON (OLT) que conectan físicamente al Usuario Final **dentro de una zona de cobertura** y entregarlos a través de uno o más puertos de conexión de los Nodos de agregación local (NCAI-L).

[...]

La red de agregación local está conformada por un NCAI, al menos un pCAI y el conjunto de los medios de transmisión que permiten la Concentración y Distribución de los equipos de acceso conectados a dicho NCAI. **La zona de cobertura asociada será la correspondiente a los usuarios conectados a los equipos de acceso conectados al NCAI y aparece descrita de conformidad con la sección de Información relacionada con los servicios para su consulta mediante el SEG/SIPO.**

[...]

El CS podrá solicitar todos los NCAI-L de una misma Central Telefónica para lograr la cobertura total del edificio, **o podrá solicitar sólo NCAI-L específicos del mismo edificio de acuerdo con su interés de cobertura**, para lo cual la EM pondrá a disposición de los CS en el SEG/SIPO los mapas coberturas de los NCAI que se encuentren dentro de las Centrales Telefónicas. El CS podrá ampliar o reducir los NCAI-L a través del procedimiento de ampliación/eliminación de cobertura por NCAI, en el mismo nivel de agregación.

5.2 Servicio de Concentración y Distribución-Regional

La agregación a nivel regional se realiza mediante la conducción y concentración del tráfico de SAIB procedente de NCAI-L de diferentes zonas de cobertura pertenecientes a una misma región, siendo esta última un mismo dominio administrativo.

Cuando el CS solicita un pCAI en un nodo regional (NCAI-R) se realizará la configuración de las S-VLAN desde los equipos de Acceso hasta el pCAI en el nodo regional (NCAI-R), es decir, se configuran todos los equipos de acceso existentes de los NCAI -L elegidos por el CS en esa región.

El CS podrá solicitar todos los NCAI-L de una región para lograr la cobertura total de la misma, o podrá solicitar NCAI específicos de la región de acuerdo con su interés de cobertura. Posterior a la habilitación del SCyD-R el CS podrá ampliar o reducir la cobertura a través del procedimiento de ampliación/eliminación de cobertura por NCAI, en el mismo nivel de agregación.

5.3 Servicio de Concentración y Distribución-Nacional

La agregación a nivel Nacional se realiza mediante la conducción y concentración del tráfico procedente de NCAIs de diferentes zonas de cobertura pertenecientes a diferentes regiones.

*Cuando un CS solicita un pCAI en un NCAI-N se realizará la configuración de las S-VLAN desde los equipos de Acceso hasta el pCAI del nodo nacional, es decir, se configuran los equipos de acceso existentes de los NCAI elegidos por el CS de las diferentes regiones (**que constituyen dominios administrativos diferentes**).*

El CS podrá solicitar todos los NCAI-R de cada región accesible desde el NCAI-N para lograr la cobertura total de dicha región desde el nodo nacional, o podrá solicitar NCAI específicos accesibles desde dicho NCAI-N. El CS podrá ampliar o reducir la cobertura a través del procedimiento de ampliación/eliminación de cobertura por NCAI, en el mismo nivel de agregación.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, y a consideración del Instituto, la Propuesta de Políticas al requerir en la parte de solicitud que se especifique la zona de cobertura asociada a los SCyD donde realizará la contratación de los servicios bajo el Nuevo Perfil SAIB, resulta genérica e imprecisa, ya que prácticamente significa que se tendrían que configurar todos los equipos de acceso dentro de una localidad, región o varias regiones en el caso de un puerto nacional, de conformidad con la estructura de agregación descrita en la OREDA 2021. Esto significa que el CS tendría que contratar previamente todos los SCyD que se encuentren comprendidos dentro de las zonas de cobertura de un nivel de agregación (local, regional o nacional), lo cual a consideración del instituto podría resultar contrario a los intereses de los CS, a reserva de que así lo tenga previsto y así lo manifieste.

Lo anterior, sin perjuicio de que no se indica la referencia respecto a la cual se definen las zonas de cobertura, da a entender a los CS que podrían ser zonas o localidades fuera de la estructura de agregación del SAIB, es decir, que los CS podrían terminar indicando zonas o coberturas basadas en mapas u otra información no correspondiente al servicio.

De lo dicho, y con el fin de conferir certidumbre en el proceso de solicitud de creación de nuevos perfiles de SAIB, el Instituto considera realizar las modificaciones pertinentes en este punto para requerir la información necesaria para especificar las zonas de cobertura conforme a la estructura de agregación del SAIB. Cabe señalar que la OREDA Vigente establece en la sección “Información Relacionada con los Servicios” que se proporcionará a los CS la información relativa a los NCAI y los dominios Ethernet a los que pertenecen, así como el nivel de concentración local, regional y nacional al que están asociados. Adicionalmente, para mayor entendimiento de dicha información el CS puede consultar la descripción de la forma o estructura de los listados de las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes a través del SEG/SIPO. Al respecto, el Instituto considera que esta información se vuelve crítica para solventar el proceso de solicitud de creación del nuevo perfil del SAIB por parte del CS, por lo que se tendría que establecer alguna salvaguarda para asegurar que la información de las zonas de coberturas asociadas a los SCyD sea confiable y actualizada a fin de evitar perjuicios y afectaciones a los CS. Por lo anterior el Instituto determina que en los casos en que no sea posible obtener la información actualizada, correcta y completa de las zonas de cobertura en comento a través del SEG/SIPO como lo establece la OREDA, las EM no podrán exigir la fianza a la que hace referencia el numeral 5.1.4. de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- Zona de cobertura asociada a los SCyD donde realizará la contratación de los servicios bajo el Nuevo Perfil SAIB.
- Para niveles de agregación Local, Regional y/o Nacional se debe especificar toda la cobertura del nivel de agregación o solo partes a efectos de habilitar los SCyD que se requieren de conformidad con la información de coberturas del SAIB.
- En los casos en que no sea posible obtener la información actualizada, correcta y completa de las zonas de cobertura a través del SEG/SIPO como lo establece la OREDA, las EM no podrán exigir la fianza a la que hace referencia el numeral 5.1.4. de la presente Resolución.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.1.3 Pronósticos de demanda de servicios del Nuevo Perfil SAIB.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto al requerimiento de pronósticos e información de mercado del nuevo perfil a solicitar:

- *“Pronóstico de demanda de servicios del Nuevo Perfil SAIB por al menos 24 meses a partir de la puesta en producción del perfil de SAIB y/o análisis de mercado con los elementos que considere justifican la creación del Nuevo Perfil SAIB.”*

Consideraciones del Instituto.

Al respecto el Instituto considera que la exigencia de la información de pronósticos, análisis de mercado y elementos de justificación para la creación de un nuevo perfil, excede las prácticas comerciales habituales, toda vez que esta información expone los planes de negocios, las

estrategias comerciales de los participantes en el mercado, asimismo pone en riesgo los análisis de mercado en el que pudieran haber invertido los CS al ponerse a disposición de otro agente que podría obtener ventajas competitivas con dicha información.

Además, el Instituto señala que al requerir información detallada más allá de las condiciones de habilitación y prestación de un servicio excede el alcance de las atribuciones conferidas a las EM a través de la regulación aplicable.

A consideración del Instituto, los requerimientos de información se deben limitar a las condiciones técnicas y operativas que permitan determinar la factibilidad de la habilitación y provisión del perfil y las EM son las que deberían ofrecer las pruebas de factibilidad a partir de esta información en el entendido de que no podrían configurar algo técnicamente fuera de sus capacidades.

Cabe señalar que el servicio del SAIB no contempla la obligación de presentar pronósticos en las condiciones de la OREDA, por lo que de aceptar lo establecido en el escrito de Propuesta de Políticas se estaría incurriendo en inconsistencias con los establecido actualmente en la OREDA 2022.

Adicionalmente, a partir del análisis de la información proporcionada por las EM en respuesta al Oficio de Requerimiento del SAIB se identifica que, aparentemente sin mediar solicitud por parte de algún CS, los cuatro nuevos perfiles a los que hacen referencia los Antecedente Noveno y Décimo (250, 500, 750 y 1000 Mbps) han sido demandados prácticamente por Telmex y Telnor, también integrantes del AEP. De manera particular la totalidad de los 8,934 servicios solicitados entre el mes de septiembre de 2021 y febrero de 2022 corresponden a perfiles de 500 y 1000 Mbps, de los cuales esas dos empresas generaron 8,929 (8,702 de Telmex y 227 de Telnor), lo que arroja un promedio de 1,488 solicitudes mensuales, las cuales además abarcan todas las entidades federativas del país, incluyendo la Ciudad de México.

Es decir, el Instituto no identifica que las EM requieran de pronósticos para proporcionar nuevos perfiles de SAIB, además de que esta política podría actuar en detrimento de las condiciones de competencia al revelar información de estrategia de negocio por lo que se determina que se debe eliminar esta condición.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.1.4 Plazo para disponibilidad del nuevo perfil del SAIB en el SEG/SIPO.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto a los plazos de disponibilidad del nuevo perfil a solicitar:

- *“Plazo deseado para que el Nuevo Perfil SAIB esté disponible para su contratación a través del SEG/SIPO”*

Consideraciones del Instituto.

Con respecto a que como parte de la solicitud los CS incluyan el plazo deseado para que el nuevo perfil del SAIB se encuentre disponible para su contratación a través del SEG/SIPO, el Instituto lo considera procedente con el fin de que las EM conozcan y tomen en cuenta el plazo en el que los CS desean comenzar a realizar contrataciones con el nuevo perfil de servicio para que así las EM puedan llevar a cabo las acciones correspondientes para hacer disponible en el SEG/SIPO el perfil solicitado en dicho plazo.

En el numeral “5.1.1 Solicitud” de la presente Resolución se revisa el procedimiento de solicitud del nuevo perfil del SAIB por parte del CS, donde se especifica que las EM tendrán un plazo máximo de respuesta de la procedencia del desarrollo y en esta notificación se deberá indicar el plazo en el que estará disponible el nuevo perfil a través del SEG/SIPO.

Al respecto las EM deberán mantener al CS informado sobre los avances de los trabajos de implementación, por lo que el Instituto resuelve que esta condición permanezca como fue modificada en dicho numeral.

5.1.2. Establecimiento de Tarifas y recuperación de costos de desarrollo.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto a las tarifas del nuevo perfil a solicitar:

“La tarifa del Nuevo Perfil SAIB será propuesta por Red Última Milla, procurando la proporcionalidad respecto de las vigentes en la OREDA, en el entendido que la tarifa del Nuevo Perfil SAIB debe permitir a Red Última Milla recuperar efectivamente los costos totales en los que incurra por el desarrollo y la prestación del SAIB con tal Nuevo Perfil SAIB”

Consideraciones del Instituto.

Al respecto, el Instituto reconoce el derecho que las EM propongan las tarifas respectivas para la recuperación de costos de los Nuevos Perfiles SAIB, sin menoscabo de que en cualquier momento el Instituto pueda realizar la revisión correspondiente en el contexto de la regulación que le resulte aplicable tanto por lo que corresponde a la implementación de los modelos de costos como de replicabilidad económica.

Al respecto el Instituto determina realizar las modificaciones pertinentes para precisar en esta condición que las tarifas determinadas por la EM para los nuevos perfiles del SAIB se aplicaran de forma provisional hasta en tanto no sea revisada y autorizada por el Instituto conforme a los modelos de costos aplicables al SAIB.

- La tarifa del Nuevo Perfil SAIB será propuesta por Red Última Milla, procurando la proporcionalidad respecto de las vigentes en la OREDA, en el entendido que la tarifa del Nuevo Perfil SAIB debe permitir a Red Última Milla recuperar efectivamente los costos totales en los que incurra por el desarrollo y la prestación del SAIB con tal Nuevo Perfil

SAIB. Esta tarifa se aplicará de forma provisional hasta en tanto no sea revisada y autorizada por el Instituto conforme a Modelos de Costos aplicables al servicio.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.3. Aceptación de Niveles de Calidad del Servicio (SLA).

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles de SAIB, las EM indican lo siguiente respecto a los niveles de calidad del nuevo perfil a solicitar:

“El CS acepta que el Nuevo Perfil SAIB estará sujeto a los mismos SLA señalados para los perfiles análogos establecidos en la OREDA vigente”

Consideraciones del Instituto.

Respecto al punto que deben aceptar los CS respecto a los “SLA” aplicables a los perfiles del SAIB contemplados en la OREDA Vigente, a consideración del Instituto se necesita una precisión respecto a que se refiere la EM con esta condición.

En términos comunes o de industria se reconocen a los “SLA” como los acuerdos de nivel de servicio por sus siglas en inglés (Service Level Agreement), lo cual está asociado con parámetros o indicadores de calidad bajo los cuales se prestará un servicio. Ahora bien, estos parámetros pueden estar relacionados con diversos elementos o funciones de los servicios, para lo cual hay que acotar o precisar cuáles son.

En la OREDA 2021, que se utiliza como referencia para la revisión y análisis de las Propuestas de Políticas de creación de nuevos perfiles de SAIB en esta Resolución, se contienen en la sección “4.5 Parámetros e indicadores de calidad para SAIB” y en la sección “5.9 Parámetros e indicadores de Calidad para SCyD”, apartados en los cuales se relacionan todos los parámetros, indicadores y pruebas requeridas para la provisión del SAIB y su componente de agregación SCyD, que serían entonces las referencias indicadas para identificar los “SLA” a los que se refiere la condición propuesta por las EM en la creación de los nuevos perfiles. Es entonces que el Instituto considera procedente realizar la modificación a este punto de las Políticas Propuestas para precisar y conferir certeza a los CS sobre las condiciones de calidad aplicables a los nuevos perfiles del SAIB.

Por otra parte, se indica que son los “SLA” relacionados con los perfiles análogos del SAIB establecidos en la OREDA vigente, lo cual a consideración del Instituto podría prestarse a confusión, ya que conceptualmente no hay perfiles análogos en la Oferta, ya que estamos tratando con perfiles de nueva creación y se tendría entonces que precisar también que el término “análogo” se refiere al servicio SAIB, que es donde operan o funcionan los perfiles, por lo que se considera para otorgar precisión a la condición que se puede prescindir de dicho término. Al respecto el Instituto determina realizar las modificaciones pertinentes para que la condición de aceptación de los niveles de calidad quede de la siguiente forma.

- El CS acepta que el Nuevo Perfil SAIB estará sujeto a los mismos Parámetros e Indicadores de Calidad señalados para los servicios de SAIB y SCyD establecidos en la OREDA vigente.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.4. Establecimiento de fianza y condiciones de contratación de servicios.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables las EM indican lo siguiente respecto al establecimiento de fianza o garantía del desarrollo del nuevo perfil de SAIB a solicitar:

“4. Previo al desarrollo del Nuevo Perfil SAIB, el CS deberá comprometerse y garantizarle a Red Última Milla (mediante fianza u otro instrumento permitido en el Convenio de Desagregación), a la contratación y pago correspondiente de 1000 servicios del Nuevo Perfil SAIB, con una permanencia mínima de 12 meses, a llevar a cabo dentro de los seis meses siguientes a que el Nuevo Perfil SAIB esté disponible en el SEG/SIPO, en el entendido de que el CS deberá tener previamente contratado el SCyD con la cobertura necesaria para proveer dichos SAIBs”

Consideraciones del Instituto.

Por lo que hace la condición establecida en el numeral cuarto, el Instituto considera parcialmente procedente lo establecido, al considerar procedente una fianza para garantizar los gastos del desarrollo y habilitación del Nuevo Perfil SAIB, no obstante, el Instituto considera que seis meses para que el CS de cumplimiento a la contratación de 1,000 servicios del Nuevo Perfil SAIB resulta un plazo muy ajustado, aunado a la consideración de que el nuevo perfil estará disponible en el SEG/SIPO para cualquier otro CS que también desee contratarlo. Lo anterior sin perjuicio o afectación a las EM, ya que su principal objetivo de establecer el mínimo de 1,000 servicios contratados es recuperar los costos del nuevo desarrollo, lo cual se cumple independientemente de cuales sean los CS que contraten.

Lo anterior considerando que la condición establecida en esta política se encuentra sujeta a que el CS que requiere el Nuevo Perfil SAIB tenga ya contratado el SCyD, la habilitación de este servicio requiere de 20, 30 y 45 días hábiles conforme el tipo de coubicación utilizada (interna, externa y distante) por lo que la comercialización de los Nuevos Perfiles puede tomarle a los CS un tiempo considerablemente amplio.

Por lo tanto, con el fin de proporcionar mayor claridad y certidumbre a todos los CS y con el propósito de mitigar posibles condiciones que lleven en decremento la competencia, el Instituto considera ampliar el plazo de seis meses a un plazo de 12 meses para que los CS cumplan con las condiciones señaladas por las EM en esta política.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

5.1.5. Migración de servicios por incumplimiento de compromiso de contrataciones.

En el escrito de Propuesta de Políticas aplicables las EM indican lo siguiente respecto del incumplimiento a las condiciones o compromisos del nuevo perfil de SAIB a solicitar:

“5. De no cumplirse con la cantidad mínima de servicios contratados por el CS con Nuevo Perfil SAIB, Red Última Milla podrá optar por migrar los servicios que se hubieran contratado al perfil más cercano (aplicando las tarifas respectivas), de forma que se libere disponibilidad en la planta para atender la solicitud de perfil de otro CS.”

Consideraciones del Instituto.

A este respecto el Instituto considera parcialmente procedente lo establecido en el numeral cinco en el escrito de Propuesta de Políticas, toda vez que, al no cumplirse con la cantidad mínima de servicios contratados por el CS, las EM imponen una sanción de forma absoluta, y se estaría aplicando una doble penalización al cobrar una fianza señalada en el numeral anterior y migrando los servicios del CS contratados hasta el momento a un perfil más cercano.

Este Instituto con el propósito de mitigar condiciones que le permitan a las EM sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las ofertas, se considera necesario modificar lo señalado en el numeral cinco en comentario para establecer que si a los CS les falta por cubrir la cantidad mínima de servicios contratados por el CS con Nuevo perfil SAIB, previo a llevar a cabo una migración, se deban negociar nuevos umbrales de contratación ajustados para los próximos seis meses.

Con lo anterior se le brinda a los CS un plazo más amplio para no perder las condiciones pactadas con las EM y a los clientes contratados hasta el momento bajo esas condiciones, además que se elimina la aplicación de una doble penalización al momento, ya que si bien la fianza señalada el numeral anterior resulta procedente al término del plazo de los 12 meses, el CS tiene oportunidad de cubrir las contrataciones faltantes y no perder el Nuevo Perfil SAIB contratado por lo que el Instituto determina realizar las modificaciones pertinentes continuación se indica.

5. Si al término del plazo aún resta por cubrirse la cantidad mínima de 1000 servicios contratados por los CS con Nuevo Perfil SAIB, Red Última Milla negociará nuevos umbrales de contratación ajustados para los próximos 6 meses. Posterior a estos 6 meses, si los CS sigue sin cubrir dicha cantidad mínima, Red Última Milla podrá optar por migrar los servicios que se hubieran contratado al perfil inmediato inferior más cercano (aplicando las tarifas respectivas), de forma que se libere disponibilidad en la planta para atender la solicitud de perfil de otro CS.

Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado

Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 3 denominado “Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada

el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.” aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se modifican y aprueba las Políticas para la creación de nuevos perfiles de Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a solicitud de Concesionarios y Autorizados, presentadas por Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste S.A.P.I. de C.V. por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. deberán de notificar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, a través del Sistema Electrónico de Gestión y en el Sistema Integrador para Operadores las Políticas para la creación de nuevos perfiles de Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a solicitud de Concesionarios y Autorizados aprobadas a través de la presente Resolución, de conformidad con lo plasmado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Las Políticas para la creación de nuevos perfiles de Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a solicitud de Concesionarios y Autorizados formarán parte de las ofertas de referencia aprobadas a través de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071221/42 y deberán ser incluidas como un nuevo anexo en las propuestas de ofertas de referencia que al efecto sean presentadas a partir del año 2022.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180522/313, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

Políticas aplicables a la creación de Nuevos Perfiles SAIB.

Los Concesionarios Solicitantes (CS) con Convenio de Desagregación podrán solicitar a Red Última Milla la creación de nuevos perfiles de SAIB con velocidades y características diferentes a las señaladas en el Anexo A “Tarifas” de la OREDA Vigente, las adicionales que hubiese hecho disponibles a través del SEG/SIPO, y la descripción y características del servicio contenidas en la OREDA de acuerdo con los términos establecidos en este documento.

Definiciones.

Salvo los términos que se definen a continuación, los empleados con inicial mayúscula o mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en las secciones “Definiciones” y “Acrónimos” de la OREDA.

Convenio de Desagregación: Es el convenio vigente en términos de la OREDA, entre el CS y Red Última Milla.

Nuevo Perfil SAIB: Velocidad (subida y/o bajada) que el CS solicita a Red Última Milla desarrolle para la prestación del SAIB en los términos, calidad, características técnicas y operativas señaladas en la OREDA vigente.

Red Última Milla: Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y/o Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., con quien el CS suscribió el Convenio de Desagregación.

Políticas.

1. Procedimiento de Solicitud.

1.1 Solicitud del CS formulada y notificada a Red Última Milla por escrito o bien enviada por el CS y entregada a Red Última Milla a través de las cuentas de correos electrónicos pactadas en el Convenio de Desagregación con la siguiente información:

- Descripción del Nuevo Perfil SAIB especificando:
 - Velocidad de subida y bajada: En enteros de Mbps.
 - Caso: 1 o 2 / dedicado o compartido.
 - Calidad del servicio o tráfico:
 - a) Calidad: BE,

- b) Calidad doble: VoIP/BE,
 - c) Calidad: Datos Generales,
 - d) Calidad triple: VoIP/Datos Críticos/ Datos Generales).
- Tipo de SAIB bajo la OREDA: (a, b, c, d / simétrico o asimétrico)
 - Zona de cobertura asociada a los SCyD donde realizará la contratación de los servicios bajo el Nuevo Perfil SAIB.
 - Para niveles de agregación Local, Regional y/o Nacional se debe especificar toda la cobertura del nivel de agregación o solo partes a efectos de habilitar los SCyD que se requieren de conformidad con la información de coberturas del SAIB.
 - En los casos en que no sea posible obtener la información actualizada, correcta y completa de las zonas de cobertura a través del SEG/SIPO como lo establece la OREDA, las EM no podrán exigir la fianza a la que hace referencia el numeral 5.1.4. de la presente Resolución.
 - Plazo deseado para que el Nuevo Perfil SAIB esté disponible para su contratación a través del SEG/SIPO.

1.2 La solicitud del Nuevo Perfil SAIB será analizada por Red Última Milla y comunicará al CS el resultado en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la solicitud no cumple con la información correspondiente, será devuelta al CS indicando el error u omisión con el objetivo de que el CS pueda realizar los ajustes necesarios y se reiniciará el procedimiento. En caso de resultar no procedente la creación del nuevo perfil, Red Última Milla deberá presentar una descripción detallada de las causas que impiden su implementación con las características del perfil requeridas por el CS.

1.3 En caso de ser procedente la solicitud, Red Última Milla enviara para aceptación del CS una notificación con la descripción, tarifa(s) y plazo(s) de disponibilidad del Nuevo Perfil, así como con los compromisos (y, en su caso, el requerimiento de fianza o garantía correspondiente). El CS contará con un término de 10 días hábiles para suscribir y entregar a Red Última Milla su aceptación, así como adjuntando la garantía requerida.

1.4 Red Última Milla notificará al CS la fecha de inicio de implementación al día hábil siguiente de la notificación de aceptación y entrega de la garantía, fecha a partir de la cual se contabilizará el plazo comprometido para la disponibilidad del Nuevo Perfil SAIB.

- 1.5 Red Última Milla deberá mantener al CS informado sobre los avances de los trabajos de implementación de forma quincenal hasta que se cumpla el plazo presentado en la notificación de aceptación.
- 2 La tarifa del Nuevo Perfil SAIB será propuesta por Red Última Milla, procurando la proporcionalidad respecto de las vigentes en la OREDA, en el entendido que la tarifa del Nuevo Perfil SAIB debe permitir a Red Última Milla recuperar efectivamente los costos totales en los que incurra por el desarrollo y la prestación del SAIB con tal Nuevo Perfil SAIB. Esta tarifa se aplicará de forma provisional hasta en tanto no sea revisada y autorizada por el Instituto conforme a Modelos de Costos aplicables al servicio.
- 3 El CS acepta que el Nuevo Perfil SAIB estará sujeto a los mismos Parámetros e Indicadores de Calidad señalados para los servicios de SAIB y SCYD establecidos en la OREDA vigente.
- 4 Previo al desarrollo del Nuevo Perfil SAIB, el CS deberá comprometerse y garantizarle a Red Última Milla (mediante fianza u otro instrumento permitido en el Convenio de Desagregación) a la contratación y pago correspondiente de 1,000 servicios del Nuevo Perfil SAIB, independientemente del CS que los contrate, con una permanencia mínima de 12 meses, a llevar a cabo dentro de los 12 meses siguientes a que el Nuevo Perfil SAIB esté disponible en el SEG/SIPO, en el entendido de que los CS deberán tener previamente contratado el SCyD con la cobertura necesaria para proveer dichos SAIB.
- 5 Si al término del plazo aún resta por cubrirse la cantidad mínima de 1,000 servicios contratados por los CS con Nuevo Perfil SAIB, Red Última Milla negociará nuevos umbrales de contratación ajustados para los próximos 6 meses. Posterior a estos 6 meses, si los CS sigue sin cubrir dicha cantidad mínima, Red Última Milla podrá optar por migrar los servicios que se hubieran contratado al perfil inmediato inferior más cercano (aplicando las tarifas respectivas), de forma que se libere disponibilidad en la planta para atender la solicitud de perfil de otro CS.

